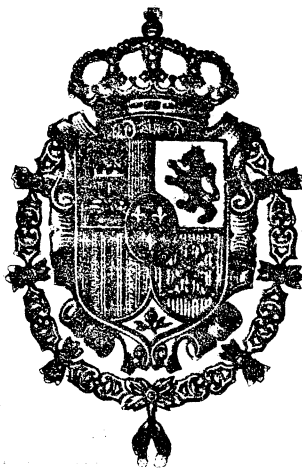


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante, se variarán desde el punto en que cruce la carretera de Fuente de la Higuera á Onteniente, y atravesando la aldea de Fontaneres, y siguiendo en lo posible el camino municipal llamado de Morera, pasando por las Cruces y Morera La Vall, se dirigirá á las inmediaciones de Pozo Claro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la concesión de uno de uso particular y servicio público, sin subvención del Estado, que, arrancando de Infiesto, en Asturias, termine en Cabezón de la Sal, Santander.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril empezarán en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión; el concesionario quedará obligado á desarrollarlas de modo que en los dos primeros años se construyan por valor de la tercera parte del presupuesto, y las otras dos partes en los dos años siguientes, á fin de que se terminen totalmente y quede abierto á la explotación en un período de cuatro años, á partir de la publicación de esta ley.

Art. 3.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública,

blica, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público, y su concesión se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que considere oportunas el Ministerio de Fomento, así como también se sujetará igualmente su concesión á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara me ha presentado D. Enrique Corcuera y Menéndez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Laureano Irazazabal y Echevarría, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Mayo próximo pasado, D. Vidal Ordóñez González, vecino de Itero de la Vega, formuló ante el Juzgado de Astudillo demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra su convecino D. Miguel Ibáñez Manrique, pidiendo que en su día se condenase á éste á la entrega de un macho y una mula que le fueron embargados en el año de 1894, y que se vendieron en pública subasta celebrada en el mencionado Itero, y en su Casa Consistorial, el día 1.º de Enero de 1895, comprándolos el demandante, á quien debería entregarlos el demandado, cuya solicitud fundó principalmente en que en el año de 1894 el Ayuntamiento de Itero de la Vega acordó hacer responsable de los ha-

beres que se adeudaban al Farmacéutico titular del mismo pueblo, y que éste había reclamado, á los Concejales que constituían los Ayuntamientos en los años á que correspondían los haberes no satisfechos, entre cuyos Concejales se hallaba el demandado D. Miguel Ibáñez, y no habiendo éste satisfecho la suma que le pertenecía, el Alcalde del repetido pueblo de Itero nombró agente ejecutivo para proceder al embargo de los bienes de los deudores, resolución que se notificó al D. Miguel Ibáñez, habiéndosele embargado, entre otros bienes, dos caballerías, macho y mula, las cuales fueron subastadas en debida forma el día de antemano señalado, 1.º de Enero de 1895, adjudicándose, en unión de otros bienes, por las dos terceras partes de la tasación, al actor Ordóñez González, á quien aun no había entregado el demandante las caballerías aludidas:

Que admitida la extractada demanda, evacuada la contestación por la parte demandada, y estando el pleito en período de prueba, el Gobernador de la provincia, á quien D. Miguel Ibáñez Manrique había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el origen del expediente no era otro sino una providencia del Gobierno de la provincia, dictada á virtud de las facultades que le confiere el art. 181 de la ley Municipal; en que declarados responsables D. Miguel Ibáñez Manrique y otros Concejales de Itero de la Vega al pago de lo adeudado al Farmacéutico titular, y seguidos á este efecto los procedimientos de apremio, los cuales fueron suspendidos por el Gobierno de la provincia en 3 de Abril de 1895, y reanudados luego por disposición de la misma Autoridad, era por demás evidente que á la Administración correspondía entender, ya en la vía gubernativa, ya en la contenciosa, acerca de los incidentes surgidos en el asunto, mediante á que con posterioridad á la suspensión tuvo lugar un hecho que debió desconocerse al dictarse las providencias mandando reanudar los procedimientos, ó sea el pago de todo lo adeudado al Farmacéutico y el ingreso de mayor suma que la declarada como alcance por parte de los ejecutados, y de la que se apropió el depositario Ordóñez, pretendiendo, después de instar del Gobierno de la provincia la prosecución de las actuaciones para que se le entregaran el macho y la mula embargados á D. Miguel Ibáñez Manrique, y de haberse deferido á esta pretensión, deducir la misma petición ante el Juzgado por medio de demanda en juicio de menor cuantía, tendiendo á conseguir con dicha demanda lo mismo que ya está resuelto por la Autoridad administrativa correspondiente; en que si bien era cierto que el expediente de apremio debía terminar con la venta de bienes é ingreso de su importe en la Caja municipal, responsable del descubierto á favor del Facultativo, era un hecho justificado, con la certificación de la Alcaldía, que no había sucedido así, siendo una confirmación de tal aserto las providencias dictadas por el Gobierno de la provincia y la de la Alcaldía, en la que consultaba á dicha Autoridad acerca de la línea de conducta que había de seguir, por cuanto, que de las liquidaciones practicadas resultaba que el depositario Ordóñez había percibido mayores cantidades que las que tenía derecho á cobrar, y estas cantidades que las una liquidación que habrá en extremo reclamado. Autoridad que expedió el mandamiento de embargo, pasando, en su vista, los antecedentes á los Tribunales si existiesen motivos para suponer la perpetración

de un delito; en que de seguir conociendo el Juzgado de la demanda producida, se dividiría la contienda de la causa y vendría á resultar que dos Autoridades de índole diferente, la judicial y la administrativa, conocían á la vez de un mismo asunto, que por su naturaleza era privativo de la segunda, conforme á las disposiciones que más adelante se citaban, y á cuya jurisdicción se había sometido el mismo demandante, instando la prosecución del procedimiento ejecutivo de apremio y la entrega de los efectos, á cuyo primer extremo definió el Gobierno de la provincia; y en que apareciendo de los antecedentes que el depositario Ordóñez cobró mayores sumas que las que importaba la deuda que el Ayuntamiento tenía con el Farmacéutico, se imponía una liquidación que, como parte integrante del expediente ejecutivo, había de llevar á efecto el agente ejecutivo y aprobar la Autoridad que ordenó el apremio, á la cual el art. 83 de la instrucción facultaba para imponer los correctivos que se designan en el 81; citaba el Gobernador los artículos 132, 180 y 181 de la ley Municipal, los 1.º, 5.º y 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 27 de la ley Provincial, el 286 de la del Poder judicial, el 116 de la de Enjuiciamiento civil y los 2.º y 15 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que las disposiciones legales citadas en el requerimiento carecen de aplicación al caso de que se trataba, toda vez que con la demanda promovida no se tendía á determinar cosa alguna respecto al carácter de las responsabilidades en que incurran los Concejales en el desempeño de su cargo por los actos ú omisiones dignas de corrección, ni á la Autoridad á quien compete la exacción de esas responsabilidades, ni tampoco al procedimiento á que debe ajustarse su exacción, sino que de lo que se trataba era de hacer efectivo un contrato celebrado con las debidas formalidades, y en virtud del que al actor le fueron adjudicadas las dos caballerías que reclama; que no era en especial aplicable el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, porque si bien con arreglo á su texto la Administración es competente para conocer y resolver sobre todas las incidencias de apremio, era preciso tener en cuenta que el procedimiento de apremio seguido contra el demandado D. Miguel Ibáñez terminó con la subasta de los bienes embargados y el ingreso de su importe en la Caja municipal, siendo la referida subasta firmé por no haberse entablado recurso alguno contra ella; que aun cuando así no fuera, y aun en la hipótesis de que se entendiera que tal procedimiento no había terminado, era claro que tampoco tendría aplicación el citado artículo de la instrucción, en razón á que la demanda estaba entablada por persona ajena al procedimiento de apremio, y era de índole civil, puesto que se dirigía á obtener una declaración de derechos de esta naturaleza, sin que en modo alguno pudiera reputarse como incidencia del procedimiento referido; que en el oficio inhibitorio no se tenía en cuenta, como se debía, el doble carácter que reunía el demandante de depositario de los bienes embargados al demandado y de rematante de los mismos bienes, y de ahí el que se refundiesen los derechos y las formalidades que en uno y otro concepto le correspondían, y que siendo, por lo tanto, la cuestión planteada puramente civil, como nacida de un contrato de compraventa, era obvio que la Administración no tenía atribución ninguna para arrogarse el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, hecha extensiva en su aplicación á la Hacienda municipal, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el apartado letra C del art. 5.º de dicha instrucción, según el cual, «son responsables los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó respon-

sabilidad que se le exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo»:

Visto el art. 21 de la instrucción que viene citándose, el cual, en su apartado 12, al tratar de la venta de los bienes embargados, determina que «su producto en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados, el cual lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta al Agente, y éste lo aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante, si lo hubiere»:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Considerando:

1.º Que la demanda que ha dado origen al presente conflicto se refiere á hechos sobre los que ha entendido, en uso de sus perfectas atribuciones, la Administración, sin que en el momento actual pueda estimarse agotada la vía gubernativa en el asunto:

2.º Que para confirmarse en este aserto, basta sólo tener en cuenta el hecho capital de haberse pagado todo lo adeudado por el Municipio al Farmacéutico del pueblo de Ibero, y haberse ingresado mayor suma que la declarada como alcance por parte de los Concejales responsables apremiados, de cuyos fondos, en concepto de Depositario, ha de dar cuenta el que fué asimismo rematante de los bienes embargados, D. Vidal Ordóñez, y hoy aparece como demandante ante los Tribunales ordinarios:

3.º Que en tanto no se practique por la Administración, atendido el estado actual del negocio, la oportuna liquidación por lo que respecta á las consecuencias del embargo y remate de que fueron objeto los bienes de los Concejales declarados responsables, tanto en orden al depositario Ordóñez, como en orden á la relación económica del Municipio con el Farmacéutico acreedor, queda incumplido el art. 21 de la instrucción citado, y por último, el expediente instruido en su origen por el Gobernador de la provincia á virtud de las facultades que le confería el art. 181 de la ley Municipal:

4.º Que en tal supuesto, la cuestión planteada por el demandante ante los Tribunales ordinarios no puede menos de constituir sino una incidencia del procedimiento ejecutivo, cuyo conocimiento no es posible sustraer á la jurisdicción administrativa en tanto ésta así no lo declare, según lo dispuesto en el art. 1.º citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1888;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, por sus respectivos presupuestos de contrata, la construcción de las obras públicas que comprende el plan aprobado por Real orden de 9 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiación de fincas en término de Bilbao para la construcción del ferrocarril de La Industrial de Azbarren:

Vista la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya declarando la necesidad de la ocupación de varias fincas, y entre ellas de las

señaladas con los números 4 y 19 de la relación nominal de propietarios, perteneciente la primera á D. J. Vicente Durañona y D. Hermenegildo Llaguno, y la segunda á la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, concesionaria del ramal de Cantalojas á Olaveaga:

Vistos los recursos de alzada interpuestos por estos propietarios contra aquella providencia:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles; y

Vistos los artículos aplicables al caso presente de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente:

Considerando:

1.º Que las razones aducidas por los recurrentes no tienden á demostrar que, con arreglo al replanteo aprobado para la traza de esta línea, no sea necesaria la ocupación de sus predios, única reclamación procedente.

2.º Que según resulta del informe del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, la construcción de esta línea se llevará á cabo con sujeción al único replanteo aprobado debidamente en 13 de Enero de 1899, que, con arreglo al mismo, se atraviesa la finca de los Sres. Durañona y Llaguno, y que el cruce de este ferrocarril con el de Cantalojas á Olaveaga no hay posibilidad de que afecte á los terrenos donde podrá en su día establecerse el edificio de la estación de la Casilla para la segunda de estas líneas, que era el fundamento de la alzada de la Compañía de Bilbao á Portugalete.

3.º Que la suspensión de los efectos de la Real orden de 5 de Junio último recaída en este expediente que pretenden los Sres. Durañona y Llaguno por haber interpuesto contra ella recurso contencioso, sólo procede en los casos y con los requisitos que señala el artículo 100 de la ley de 22 de Junio de 1894;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas con los números 4 y 19 de la relación nominal de propietarios formada en término de Bilbao para la construcción del ferrocarril de la Industrial á Azbarren, confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y desestimando los recursos contra la misma interpuestos por la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete y por los Sres. Durañona y Llaguno.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación de esa provincia nombrando á D. José Beltrán para el cargo de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de dicha Corporación, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la provisión de una plaza de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Valencia.

Resulta que, celebradas oposiciones para cubrir la vacante de dicho empleo, fué propuesto por el Tribunal calificador en 20 de Octubre último el opositor Don Julio Salinas Romero, que obtuvo el número primero, pues de los demás opositores sólo fueron aprobados, con el núm. 2, D. José Beltrán Díaz; con el 3, D. Jacinto C. Catalá, y con el 4, D. Agustín Donderis.

La Comisión provincial en 26 del mismo mes, vista la protesta de D. José Beltrán, porque la propuesta había sido hecha en forma unipersonal en vez de haber formado terna, sin oír acerca de dicha protesta al propuesto, acordó rogar al Tribunal que formase la terna contra el voto del Vicepresidente, y el Tribunal, en 30 del expresado mes, manifestó que, por no haberse reunido los cinco Vocales, no pudo tomar acuerdo.

En 4 de Noviembre la Diputación confirmó lo acordado por la Comisión provincial, y dispuso que el Tribunal de las oposiciones deliberara por mayoría de votos, si no se reunían todos los Vocales. El Tribunal, por

tres votos contra dos, procedió á formar la terna, y en ella se incluyeron, por el orden de su prelación, en los lugares primero, segundo y tercero á los que antes obtuvieron los números uno, dos y tres, ó sean Salinas, Beltrán y Catalá, y la Diputación provincial en 10 de Noviembre nombró á D. José Beltrán, que en la primera votación tuvo 13 votos, en tanto que Salinas 15, y en la segunda votación tuvo 17 votos, en tanto que Salinas 15.

De los relacionados acuerdos apeló en 15 del antedicho mes D. Julio Salinas Romero, alegando que los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1889, aprobado por la Diputación, disponen que se proveerán, á propuesta en terna, las plazas de oposiciones, y que mientras la Comisión permanente redactaba un reglamento especial, el Tribunal se formara con el Vicepresidente de la Comisión, tres Diputados y el Jefe de la Sección á que correspondiera la vacante; estos artículos quedaron derogados por otros acuerdos y actas de la Corporación provincial, pues el Tribunal de oposiciones formuló propuesta unipersonal en 23 de Mayo de 1896 para proveer el cargo de Oficial primero, no obstante que aprobó los ejercicios á cinco opositores, y la Comisión nombró al propuesto D. Manuel Llopis Lopiña y la Diputación ratificó el nombramiento; en 25 de Noviembre de 1896 reformó el art. 8.º, disponiendo que en vez de los tres Diputados constituyeran el Tribunal de oposiciones, con el Vicepresidente de la Comisión, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, un Abogado y el Contador de los fondos provinciales, y esta modificación fué aprobada por la Diputación en 7 de Abril de 1897; en 28 de Junio de 1897 se convocó para una plaza de Oficial segundo, y el Tribunal, compuesto de los nuevos elementos, formó propuesta unipersonal á favor de D. Laureno Sánchez, cuya propuesta fué aprobada en 30 de Octubre siguiente por la Comisión provincial y hecho el nombramiento por la Diputación por acuerdo de 3 de Noviembre del mismo año 1897, y que, en virtud de la autoridad de la cosa juzgada, ni el Tribunal ni la Corporación podían modificar el derecho declarado del recurrente.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 18 del mes actual, propone que debe estimarse el recurso de alzada, porque el Tribunal de oposiciones consideró que únicamente resultaba apto para el empleo D. Julio Salinas, al proponerle por unanimidad, singularmente y en forma unipersonal, porque los acuerdos tomados por la Diputación en 25 de Noviembre de 1896, 7 de Abril y 3 de Noviembre de 1897, de los cuales obran las correspondientes certificaciones en el expediente, modificaron el reglamento, así en la composición del Tribunal, como en lo referente á la forma de las propuestas, porque los nuevos acuerdos mandando formar la propuesta en terna, pugnan con los anteriores y perjudican las justas aspiraciones del opositor D. Julio Salinas, cuyo mejor derecho fué proclamado por el Tribunal de oposiciones, que representaba en sus funciones á la Corporación provincial, y porque en la terna el apelante fué propuesto en primer lugar:

Vistos los artículos 74 y 87 de la ley Provincial:

Considerando que el nombramiento hecho para cubrir la vacante de que se trata no puede prevalecer por oponerse á la justicia y á la ley, ya porque el Tribunal calificador por sí y como Delegado de la Corporación provincial, apreciando en su reconocida competencia el resultado de las oposiciones, adjudicó el número 1 á D. Julio Salinas, y le propuso dos veces como el único acreedor al empleo al hacer á su favor la propuesta unipersonal primeramente, y al colocarle en el primer lugar de la terna después; ya porque para

nombrar sus empleados la Diputación debe sujetarse á las leyes especiales, y á falta de éstas, á las reglas que la misma establezca previamente á la provisión, y también debe buscar la capacidad y condiciones necesarias en los funcionarios destinados á servicios profesionales, atendiendo siempre al mayor mérito, que en el presente caso es evidente que quedó propuesto por modo arbitrario, al reformar por acuerdos posteriores los precedentes que regían á la fecha en que las oposiciones se celebraron, todo con el deliberado propósito de remover los obstáculos legales ó trabas que impedían la libre acción de unos cuantos votos para nombrar al núm. 2, con perjuicio del preferente derecho adquirido por el mejor opositor;

Opina la Sección:

1.º Que procede estimar el recurso de alzada, revocar los acuerdos apelados y dejar sin efecto el nombramiento de D. José Beltrán Díaz para la mencionada plaza.

2.º Que se ordene á la Diputación provincial de Valencia que, sin excusa ni pretexto, proceda á proveer del nombramiento de Oficial segundo de la Contaduría de fondos provinciales á D. Julio Salinas Romero.

3.º Que la resolución que dicte V. E. se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de regla general en casos análogos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Marcos López Romero, mozo del alistamiento de Canredondo y reemplazo del corriente año, contra el acuerdo de esa Comisión que le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prescrita por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto á nombre de López Marcos Romero, mozo procedente del reemplazo de 1899, alistamiento de Canredondo, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Guadalajara de 3 de Junio último, por el que, revocando el del Ayuntamiento, se le declaró soldado, sin estimar la excepción que alegó de ser hijo único, en sentido legal, de padre pobre sexagenario, á quien mantiene.

El acuerdo de la referida Comisión mixta se funda en la consideración de que los bienes propios del padre y el oficio de albañil y carpintero á que se dedica proporcionan á aquél medios bastantes para poder subsistir sin necesidad del auxilio del hijo, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad y el número de individuos que constituyen la familia:

Visto el caso 1.º del art. 87 y regla 6.ª del 88 de la vigente ley:

Considerando que la pobreza de Jenaro López Obra, padre del mozo recurrente, resulta plenamente justificada de la información testifical y tasación pericial practicadas, y de la certificación del libro de amillaramientos, que acreditan poseer dichos individuos una renta anual de 40 pesetas:

Considerando que en la apreciación de la pobreza

de un padre sexagenario para nada deben influir las utilidades que eventualmente obtenga mediante la práctica de un oficio manual, cuyas utilidades implícitamente las ha exceptuado la ley al declarar en la regla 6.ª del art. 88 que el padre sexagenario será equiparado al impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado, y declarar soldado condicional al mozo Marcos López Romero.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.

DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Guadalajara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Autorizaciones para el cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido, acordadas á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, durante el año de 1899.

Febrero 22. A D. Manuel y D. Pablo Fernández Castellá, autorización para usar como primer apellido los de «Fernández-Figares».

Marzo 1.º A D. Guillermo López y Rienert, ídem para unir dichos apellidos.

Mayo 24. A D. Rafael García y Rodríguez, ídem para usar como primer apellido los de «García-Borbolla».

Ídem íd. A D. Antonio, D. Máximo, Doña María Emilia, Doña María Adelaida y D. Jesús Cánovas y Vallejo; y á Doña María de los Desamparados, Don Francisco de Paula y D. José Gonzalo Cánovas y Tejada, ídem para usar como primer apellido los de «Cánovas del Castillo».

Junio 29. A Doña Juana Obdulia, D. Nemesio, Don Rogelio, D. Ramón y Doña Belén Pérez y Lynn, ídem para usar como primer apellido los de «Pérez-Moris».

Julio 19. A D. José Fernández Lorenzo, ídem para anteponer el nombre de «Manuel» al de José, y usar como primer apellido el de «Míguez».

Agosto 17. A D. Rafael Nacarino y Ara, ídem para usar como primer apellido los de «Nacarino-Bravo».

Octubre 3. A D. Emeterio García, ídem para adicionar á dicho nombre el de «Félix».

Ídem 10. A D. Luis, Doña María, Doña Manuela y D. Rafael Caballero Fernández, ídem para usar como primer apellido los de «Caballero de Rodas».

Noviembre 11. A D. Alfonso Sandoval y Moreno, ídem para usar como primer apellido los de «Sandoval-Harmsen».

Ídem 26. A D. Isidoro, D. Benito, D. Leopoldo y Doña Carmen Sánchez Alvarez, ídem para usar como primer apellido el de «Salgués».

Diciembre 21. A D. Francisco Fernández y Bernal, ídem para unir dichos apellidos.

Ídem íd. A D. Juan García é Inés y á D. José, Doña María del Rosario, Doña Filomena, Doña Felisa, D. Cayetano y Doña Asunción García y Gallardo, ídem para unir los apellidos «García-Inés».

Ídem íd. A D. Federico, D. Luis y Doña María Romeu y Roca, ídem para adicionar el apellido «Santasusana» al de Romeu, conservando en segundo término el de Roca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Antonio Manuel Avellano.....	182'50	»
Vicente Bañón Peré.....	182'50	»
Vicente Bodí Albero.....	547'50	»
Encarnación Cordero Piniella.....	273'75	»
Antonio Ena Bermúes.....	182'50	»
Mariano García Gutiérrez.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Juana López González.....	182'50	»
Diego Lorenzo Martínez.....	182'50	»
Pablo Monje Mateo.....	182'50	»
Catalina Perelló Guiard.....	1.350	»
Macario Amela Molero.....	182'50	»
Isabel Blasco Pérez.....	400	»
Vicente Bernad Valls.....	182'50	»
Cristóbal Castillo Cabrera.....	182'50	»
Juan Cardona.....	182'50	»
Antonio Destell Albert.....	182'50	»
Enrique Estruch Mascarell.....	182'50	»
Manuel Falcón Díaz.....	182'50	»
José Francisco García.....	182'50	»
Juan González Mata.....	182'50	»
Juan González González.....	182'50	»
José Luna.....	182'50	»
Vicente López Echazarreta.....	182'50	»
Francisco Mijares Collsá.....	182'50	»
María Alvarez Orbea.....	182'50	»
Ramón Casais Díaz.....	182'50	»

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 19 de Enero de 1900. = AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists military personnel by rank and name.

Madrid 19 de Enero de 1900. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 9-22 DE ENERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE Estados Unidos.

Modificación de la luz de la punta Stingray, en la Chesapeake.

(Notice to Mariners, núm. 238. Washington, 1899.)

Núm. 41, 1900.—La luz de la punta Stingray, situada á 1 milla al E. de esta punta, en la costa W. de la Chesapeake, y que era poco visible entre sus marcaciones al N. 41° E. y al S. 58° E., ilumina actualmente todo el horizonte.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 204.

CANAL DE LA MANCHA Francia.

Modificación de la luz de Port-Blanc.

(Avis aux Navigateurs, núm. 7/43. Paris, 1900.)

Núm. 42, 1900.—La luz fija, de horizonte verde, de Port-Blanc, que estaba constituida por un reflector de 0,29 m. de abertura, iluminando un sector sin límites precisos, ha sido provista de un aparato de 0,15 m. de distancia focal, y no ilumina más que un sector de 7° de amplitud, cuyo eje está dirigido según la marcación de la luz al S. 30° E.

La potencia luminosa es de 1 Cárcel 7/10, y su alcance medio de 4,5 millas.

La altitud de la luz no ha variado.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 124.

MAR MEDITERRÁNEO Argelia.

Sectores de iluminación de la luz del muelle Norte del puerto de Argel.—Situación de dos boyas luminosas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 8/53. Paris, 1900.)

Núm. 43, 1900.—Según aviso transmitido por el Contra-

almirante Servan, Comandante de la Marina en Argelia, la luz del muelle N. de Argel, aparece:

Fija blanca: del S. 10° E. al N. 65° 30' W. por el S. y el W. (124° 30').

Fija verde: del N. 65° 30' W. al N. 40° 30' E. por el N. (106°).

Fija blanca: del N. 40° 30' E. al N. 59° 30' E. por el E. (80°).

Oculto: del S. 59° 30' E. al S. 10° E. (49° 30').

La boya luminosa roja con luz verde que señala la prolongación que se lleva á cabo en el muelle del N., se encuentra en la intersección del límite E. del sector verde de la luz del muelle N. y del límite N. del sector rojo de la luz del muelle S.

Situación aproximada: 36° 46' 45" N. por 9° 17' 0" E.

La boya luminosa con luz roja que señalaba la prolongación del muelle S., se encuentra en la intersección del límite W. del sector verde de la luz del muelle N. y del límite E. del sector rojo de la luz de la península del Almirantazgo.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 102.

Derrotero del Mediterráneo, tomo I, pág. 744.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Dato sobre la luz de la isla Galisnik (Lesina).

(Avis aux Navigateurs, núm. 319/2.282. Paris, 1899.)

Núm. 44, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco Fantasie, la luz de la isla Galisnik está encendida.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 142.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Taiwan ó Formosa.

Datos sobre la luz del cabo S. ó Garambi.

Señal de niebla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 8/54. Paris, 1900.)

Núm. 45, 1900.—Según el libro de faros japonés de 1899,

la luz del cabo Sur en el W. y el N. W de la punta S. W. de Formosa, queda oculta por las tierras de la punta en un sector de 52° del S. 80° E. al S. 28° E.

En tiempos de niebla, y en contestación á las señales de niebla de un buque, se dispararán en el faro dos cañonazos separados por un intervalo de dos minutos, cuya señal se repite á los ocho minutos si el buque continúa haciendo señales de niebla, previstas para los buques en marcha.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 18.

Carta núm. 195 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Mahón á la de Ciudadela de Menorca (Balears), bajo el tipo máximo de 2.455 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela de Menorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mahón y Ciudadela de Menorca hasta el día 10 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Febrero siguiente, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón de los empleados del Cuerpo de Correos, según la situación de los mismos en 31 de Diciembre último, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 15 de Febrero de 1898.

Director general: Ilmo. Sr. D. Antonio Hernández y López.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
Jefe de Administración de primera clase.								
Excedente...	15	Diciembre	1835	Excmo. Sr. D. Federico Bas y Moró.....	10	9	22	»
Jefes de Administración de segunda clase.								
1	21	Enero	1842	D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro.....	3	2	4	»
2	17	Marzo	1853	José Primo de Rivera y Williams.....	»	6	4	»
Jefes de Administración de tercera clase.								
1	11	Diciembre	1836	D. Antonio Corona Blasco.....	1	5	19	»
2	24	Julio	1837	Jesús de Andrés Sánchez.....	»	6	4	»
Jefe de Administración de cuarta clase.								
1	25	Agosto	1838	D. Luis Jorro y Galicia.....	»	6	4	»
Jefes de Negociado de primera clase.								
1	2	Septiembre	1838	D. Ramón Ramos Carrión.....	5	11	»	»
2	31	Mayo	1842	Segundo Abadía Sesma.....	3	10	9	»
3	2	Julio	1840	Eduardo Verdegay y Fiscowich.....	3	2	»	»
4	20	Junio	1845	Fernando Bordallo Visado.....	1	5	20	»
5	18	Noviembre	1842	Manuel Vázquez y Gómez.....	»	»	11	»
Jefes de Negociado de segunda clase.								
1	21	Noviembre	1836	D. Luis Bonilla y Alcázar.....	10	4	3	»
2	21	Febrero	1842	Fernando del Río González.....	6	2	16	»
Supernum.º	19	Junio	1843	Gervasio de La Madrid y Panchón.....	4	1	11	Licencia ilimitada.
3	8	Julio	1840	Cayetano Castrillón y Lecuna.....	4	1	9	»
4	19	Diciembre	1845	Ricardo Orgaz y Melendro.....	3	11	16	»
5	22	Octubre	1835	Darío Blanco y Fernández.....	3	10	8	»
6	1.	Octubre	1844	Remigio Asensio y García.....	3	2	»	»
7	30	Agosto	1845	Guillermo Casanueva Alfillo.....	1	8	20	»
8	19	Marzo	1840	José Gascón y Gil.....	1	5	20	»
9	19	Febrero	1840	Gabino Rodríguez de Llano.....	1	5	4	»
10	24	Febrero	1839	Modesto Ruiz Martínez.....	»	7	5	»
11	19	Enero	1858	Carlos Flórez Fonvielle.....	»	»	11	»
12	17	Mayo	1840	Emilio Villalba Llofriu.....	»	»	8	»
Jefes de Negociado de tercera clase.								
1	30	Julio	1842	D. José Barroeta Jiménez.....	5	7	»	»
Supernum.º	26	Septiembre	1855	Juan Gualberto López Valdemoro.....	5	2	17	Licencia ilimitada.
2	21	Abril	1851	Manuel de Caces y Gorbea.....	5	1	»	»
3	11	Abril	1846	Pedro López Alonso.....	4	»	13	»
4	1.	Diciembre	1844	Arturo Salinas Medinilla.....	3	7	15	»
5	10	Diciembre	1852	Pelayo Correa Diumovich.....	3	3	14	»
6	9	Octubre	1850	Dionisio Doblado y Arquero.....	3	1	19	»
7	25	Enero	1854	Ismael González Solesio.....	3	1	9	»
8	25	Junio	1844	Guillermo de Llera y Donaire.....	3	»	23	»
9	4	Abril	1847	Manuel de Cerezadas y López.....	3	»	12	»
10	24	Diciembre	1862	Manuel de Vicente y Tutor.....	1	11	18	»
11	10	Marzo	1858	Fernando Aguirre Navarro.....	1	8	20	»
12	16	Enero	1852	Francisco de la Fuente Ruiz.....	1	8	20	»
13	6	Abril	1852	Vicente Ceballos Angulo.....	1	6	1	»
14	5	Febrero	1861	José García Torres.....	1	5	20	»
15	10	Julio	1851	Pedro Gamboa Coromina.....	1	5	4	»
16	11	Febrero	1853	Julio Jiménez García Izquierdo.....	»	8	19	»
17	12	Octubre	1844	Indalecio García Varela.....	»	7	5	»
18	14	Julio	1863	Manuel Moles Pons.....	»	»	11	»
19	23	Diciembre	1846	Eduardo Espada Guntín.....	»	»	8	»
Oficiales de primera clase.								
1	28	Abril	1843	D. Prudencio de Benito Izquierdo.....	13	6	11	Renunció ascenso.
2	18	Octubre	1849	Gustavo Barroso y Alvarado.....	12	9	10	Renunció ascenso.
3	5	Julio	1859	Enrique Álvarez Pasarón.....	11	10	17	Sin efecto ascenso.
Supernum.º	22	Julio	1861	Cándido Peña y Gallegos.....	11	4	17	Licencia ilimitada.
4	7	Agosto	1853	Eduardo Arteaga de la Vega.....	11	1	3	»
5	30	Abril	1845	Galo Velasco Panadero.....	10	11	6	Renunció ascenso.
6	5	Febrero	1839	Fernando Gómez Martínez.....	10	10	3	Renunció ascenso.
7	3	Septiembre	1848	Leopoldo Villalgorido y López.....	10	6	17	»
8	19	Marzo	1841	Joaquín Ruiz Blanch.....	4	11	8	»
9	28	Junio	1845	Manuel Valera y Frutos.....	4	1	11	»
10	18	Septiembre	1858	Enrique Fajarnés y Tur.....	4	»	11	»
11	19	Noviembre	1849	Antonio de La Chambre Domínguez.....	3	9	1	»
12	4	Abril	1846	Laureano Casala y Cristiani.....	3	2	25	»
13	9	Abril	1835	Demetrio Bañuelos é Ibarra.....	3	1	17	»
14	30	Junio	1858	Marcial Meruéndano Pérez.....	3	1	17	»
15	14	Febrero	1851	Emilio González y Gálvez.....	3	1	10	»
16	27	Mayo	1858	Roberto Robert y López.....	3	1	10	»
17	15	Febrero	1844	Juan Bautista Gayoso y Durán.....	3	»	20	»
18	25	Abril	1849	Federico Romaña y España.....	3	»	20	»
19	30	Enero	1854	Jesús Bua y Pintos.....	3	»	12	»
20	22	Agosto	1838	Federico Tinoco y Rey.....	2	8	25	»
21	17	Noviembre	1851	José Martínez Herranz.....	2	»	2	»
22	21	Abril	1832	Antonio Soto y Cañas.....	1	11	18	»
23	4	Marzo	1835	Casimiro Zabaleta Larruga.....	1	8	20	»
24	13	Octubre	1845	Marcial Echazarreta Zurbano.....	1	8	20	»
25	31	Mayo	1850	Ramón Rodríguez Martínez.....	1	7	28	»
26	19	Agosto	1839	Joaquín Lleonart Costa.....	1	7	3	»
27	9	Septiembre	1860	Isidro Asensio Taboada.....	1	5	20	»

Table with columns: NÚMERO, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), and OBSERVACIONES. It lists names and birth dates of individuals in various classes, including 'Oficiales de quinta clase'.

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
B. Nemesio Sasol.....	2			Párvulo.....	Sarampión.....	Francisco Ricci, 4.
Ramón Arroyo.....	4			Idem.....	Grippe.....	Peñuelas, 17.
Manuel Agrados.....	39			Casado.....	Tuberculosis.....	Sombrereria, 8.
Luis Gaspar.....	20			Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonio Nalvaez.....	57			Casado.....	Asistolia.....	San Bernardo, 27.
Joaquín Simón.....	45			Idem.....	Colapso cardíaco.....	Jerónimo Llorente, 4.
Manuel Elerdo.....	3			Párvulo.....	Bronquitis.....	Toledo, 125.
Antonio Rubio.....	66			Viudo.....	Idem.....	Cruz Verde, 22.
Manuel Díaz.....	59			Casado.....	Catarro bronquial.....	Reina, 9.
Domingo Gómez.....		7		Párvulo.....	Idem pulmonar.....	Gutenberg, 12.
Juan Rodríguez.....	1			Idem.....	Bronquitis.....	Espíritu Santo, 51.
Mariano Montero.....		8		Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 27.
Manuel Hernández.....	45			Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Tomás Juez.....	57			Casado.....	Pulmonía.....	Flor alta, 6.
Francisco Luque.....	70			Soltero.....	Idem.....	Princesa, 33.
Rosendo Alonso.....	73			Casado.....	Flegmón difuso.....	Bretón de los Herreros, 3.
Juan Herranz.....	52			Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Mártires de Alcalá, 5.
Francisco Ramos.....	31			Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Buen Suceso, 8.
Benito García.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Tribulete, 8.
Mariano Montón.....			3	Idem.....	Raquitismo.....	Don Martín, 45.
Manuel Beltrán.....	28			Soltero.....	Herida por disparo.....	Hospital Militar.
Feto masculino.....						Esperanza, 3.
Doña Ricarda Anillo.....		5		Párvulo.....	Viruela.....	Espíritu Santo, 48.
Concepción Jiménez.....	1	6		Idem.....	Fiebre grippal.....	Mayor, 93.
Carlota Roldán.....		3		Idem.....	Disenteria.....	Primavera, 8.
Luisa Guzmán.....	61			Viuda.....	Tuberculosis.....	Lagasca, 20.
Petra Martínez.....	57			Casada.....	Colapso cardíaco.....	Barquillo, 51.
María Cao.....	55			Viuda.....	Endocarditis.....	Amparo, 43.
Dolores López.....	79			Idem.....	Catarro senil.....	Jovellanos, 5.
Manuela Martínez.....	33			Casada.....	Idem bronquial.....	Claudio Coello, 89.
Filomena Martín.....		5		Párvulo.....	Bronquitis.....	Antonio López, 60.
Dolores Ruiz.....	44			Viuda.....	Pulmonía.....	Apodaca, 7.
María Polanco.....	63			Casada.....	Broncopneumonia.....	Campoamor, 9.
Jacoba Montes.....	69			Viuda.....	Idem.....	Puebla, 1.
Gregoria Ledesma.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Esperanza, 6.
Mariana Novales.....	4	6		Idem.....	Gastroenteritis.....	Amparo, 75.
Carmen Linares.....	52			Viuda.....	Prostatismo.....	Olivar, 38.
Sebastiana García.....	50			Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Caravaca, 13.
Maximina Delgado.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 41.
Mercedes de la Higuera.....	31			Casada.....	Idem.....	Esperanza, 3.
Matilde Navarro.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Plaza de San Ildefonso, 2.
Francisca Lejarazo.....		1		Idem.....	Idem.....	Carretera del Pardo.
Darfa Puertas.....	2			Idem.....	Escrofulismo.....	San Simón, 3 y 5.
Manuela Javalones.....	1	6		Idem.....	Raquitismo.....	Buenavista, 16.
Manuela Jiménez.....	68			Soltera.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Angela González.....	6			Párvulo.....	Se ignora.....	Embajadores, 63.
Feto femenino.....						Continuación del Conde Duque, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																						TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																
	Palaudino	Achicamichosa	Palagra	Otros	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Ertipela	Tifoides	Enteritis o grippe	Paraperies	Disenteria	Coguelcho	Difteria	Tuberculosis	Lopra	SIBIS	Carbunco	Hidrofobia	Olera	Fiebre amarilla	Peste		Otros	DE LOS APARATOS	Otros generales							
Varones.....					1				1					2									4	1	2	9			3	2	17	1	22
Mujeres.....					1				1		1			1									4	1	2	7	1		5	4	21		25
TOTALES.....					1	1			2		1			3								8	2	4	16	1	1	8	6	38	1	47	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL			
PALACIO	UNIVERSIDAD	GENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones			
4	3	7	6	2	8					3	1	4	22	25	47

Madrid 23 de Enero de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

se crean asistidos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea este segundo término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Enero de 1900.—V.º B.º=José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivia. X—158

RIAÑO

D. Camerino Enríquez Fernández, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Manuel Balbuena González, vecino de Escaro, se ha solicitado se le nombre administrador de los bienes de sus dos hermanos Juan y Víctor Balbuena González, ausentes, de treinta y ocho á cuarenta años y de ignorado paradero.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho puedan hacer sus reclamaciones dentro de dos meses, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia si no se presentasen los ausentes.

Dado en Riaño á 26 de Octubre de 1899.—Camerino Enríquez.—De su orden, José Reyero. X—153

VALLS

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Juan Gaudi, á nombre de D. Felipe Riera Roca, del comercio, vecino de Barcelona, en solicitud de que se declare la ausencia de su hermano único D. Ramón Riera Roca, y se le entregue la administración de los bienes de pertenencia de éste, consistentes en la mitad proindiviso de cuatro pequeñas casas, sitas en el arrabal de San Juan, de esta ciudad, de números 14, 16, 18 y 20, y de una porción de tierra regadío, contigua por detrás de la casa núm. 20; fundando tal petición el D. Felipe en que es el más próximo pariente del D. Ramón, y su heredero, por ende, ab intestato, y en que el mismo D. Ramón se ausentó hace diez años de esta ciudad, donde tenía su domicilio, habiendo transcurrido más de cuatro sin que se tenga noticia de su paradero, y sin dejar persona encargada del cuidado y administración de sus bienes, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Auto.—Valls 16 de Enero de 1900:

Resultando, etc.: Considerando, etc.

El Sr. D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Riera y Roca; publíquese esta declaración, llamando á la vez al mismo, ó sea al D. Ramón Riera y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes si no se presentare aquél, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, lugar del último domicilio del ausente, y á la vez de los bienes mencionados, é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes de dicho ausente si éste no se hubiere presentado.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

En su virtud, y visto lo que estatuye el Código civil en sus artículos 184 á 186, se expide el presente edicto, para que por tal medio tenga efecto la publicación de la declaración de ausencia de que se ha hecho mérito en el auto preinserto en su parte dispositiva; y á la vez se llama al ausente dicho, el D. Ramón Riera y Roca, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentare aquél; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valls á 17 de Enero de 1900.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Francisco de A. Segú. X—155

Juzgados municipales.

HORNACHOS

D. Fernando González Flores, Juez municipal propietario de esta villa de Hornachos.

Por el presente edicto hago saber que por Doña Dolores Gómez-Padín y Rodríguez, vecina de esta villa, se ha promovido en este Juzgado, con fecha 21 de Diciembre último, el oportuno expediente para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se halla, entre otras, de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra de pastos, de cabida de cuarenta fanegas, ó sean veinticinco hectáreas y setenta y seis áreas, conocida por suerte de Escuchagranos, al sitio de Valdellinares, de este término y punto del Acebuche, que linda por Norte con Arroyo de Valdellinares; Mediodía con el río Matachel; Saliente arroyo de Barrosillo, y Poniente con la suerte de D. Juan Luis Víznete, y otra de la recurrente.

Segunda. Otra suerte de tierra de labor y cabida de doce fanegas, ó sean siete hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, conocida por suerte de Galán, al punto de este nombre, en el mismo sitio y término que la anterior, que linda por Saliente con otra de Juan González; Mediodía con eras de particulares; Norte con D. Juan Luis Víznete, y Poniente con el Quinto de Valdellinares, propiedad de Doña Isabel Holguín.

Tercera. Una cerca murada, de cabida de once fanegas de tierra, destinada á pastos, ó sean siete hectáreas, ocho áreas y cuarenta centiáreas, en este mismo término y sitio de la Irine, llamada de Arriba, que linda por Saliente con sesmo del camino de Palomas; Mediodía con tierra de Gumersindo Pérez, antes Juan González Terrazas; Poniente con camino de Almendralejo, y Norte con herederos de Doña Joaquina Castañeda, antes D. Juan Castañeda Romero, y D. Pedro Caballero.

Las fincas reseñadas las adquirió la Doña Dolores Gómez-Padín y Rodríguez, libres de todo gravamen, en el año 1895, por compra que de ellas hizo en privado contrato á D. Eduardo Eyre. Aprobado dicho expediente por auto de 30 de dicho mes de Diciembre, y presentado en el citado Registro, ha sido devuelto con certificación de asiento contrario, de la que resulta que la primera finca de las expresadas se encuentra inscrita en libro segundo de predios rústicos, folio cuatrocientos diez cara, á nombre de D. Carlos Eyre, á la sazón vecino de Bonges, en la Bélgica, quien la hubo por compra á Doña Josefa Aperador, que lo fué de esta villa; la segunda en el mismo libro, folio cuatrocientos veintitrés cara, á nombre

del mismo D. Carlos Eyre, quien la hubo por compra á Doña Ramona de Ortega y Anara, representada por su apoderado D. Rafael de Castañeda; y la tercera en el tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento noventa y cuatro, libro doce, finca número novecientos treinta y seis, inscripción primera, á nombre de Doña Rosenda Gómez-Padín y Risco, esposa de D. Enrique Eyre, quien la heredó de su padre D. Francisco Gómez Padín y Ballesteros. Y siendo necesario dar vista de la relacionada certificación á los interesados en los asientos que comprende, teniendo en cuenta que se ignora su paradero, si existen ó no, y en este último caso quiénes sean sus herederos, he dictado, á instancia de la parte actora, la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. González.—Hornachos 24 de Enero de 1900. De la precedente certificación de asiento contrario, dése vista á los interesados en ella D. Carlos Eyre y Doña Rosenda Gómez Padín si existieren, y en otro caso á los que acrediten ser sus legítimos herederos, cuyos nombres y número se desconoce, y toda vez que se ignora el paradero de unos y otros, háganles saber este proveído por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente del que aparezca inserto, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con lo solicitado por la parte actora, así como la cancelación total de los mencionados asientos contrarios, aprobándose, en su consecuencia, de nuevo este expediente. Y para que lo acordado en la anterior providencia tenga efecto, expídase el oportuno edicto, á los efectos que interesan, en la GACETA DE MADRID, de la que se unirá un ejemplar de la que tenga lugar la inserción á estas diligencias. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del margen; certifico.—González.—Lorenzo Pando.»

Dado en Hornachos á 24 de Enero de 1900.—Fernando González.—Por su mandado, Lorenzo Pando López, Secretario. X—157

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 746, expedido por esta sucursal en 7 de Abril de 1899 á favor de D. Melchor Castillo, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Enero de 1900.—El Secretario, Eduardo Azpeitia. X—161

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Comisión liquidadora.

No habiéndose podido celebrar la junta á que se había convocado para el día 21 del actual, por no haber concurrido el número suficiente de accionistas, se convoca para nueva junta, en el local de la Comisión, calle de Villanueva, número 5, bajo izquierda, y se señala el día 18 de Febrero próximo, á la hora de las dos de la tarde; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de accionistas que concurra se celebrará la junta y acordará lo que proceda.

Madrid 25 de Enero de 1900.—Por la Comisión, Pío A. Carrasco. X—154

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre el día 28 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Salón de Juntas del Banco de España.

La junta se reunirá para deliberar sobre el balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la administración durante el ejercicio de 1898-99; para elegir los Consejeros numerarios correspondientes y los supernumerarios en la forma que determina el art. 11 de los estatutos, y para resolver sobre las proposiciones que se presenten.

En dicho día se dará lectura á la Memoria, al balance y á la liquidación anual, repartiéndose estos documentos entre los señores accionistas para ser discutidos en otra sesión, que se celebrará á los cuatro días inmediatos siguientes, cuando menos, conforme á lo resuelto en la junta general ordinaria de 26 de Febrero de 1891.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 25 de los estatutos, todos los señores accionistas que posean, con tres meses de anticipación á la celebración de la junta, y sigan poseyendo en el día en que ésta se celebre, 20 ó más acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó más acciones el día en que la junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España dichas acciones y entregando bajo recibo en la Dirección de la Compañía, desde el día 15 de Febrero próximo hasta el día antes de la celebración, de doce á cuatro de la tarde, los resguardos que aquel establecimiento les expida.

Al propio tiempo justificarán también la posesión continuada, durante tres meses, de las acciones que les dan derecho de asistencia, ya por medio de los resguardos de depósito que les haya librado el Banco de España, si las tienen depositadas en este establecimiento; ya por medio de la póliza del agente ó corredor que intervino en la compra de las mismas, si lo hubo; ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al poseedor; ya en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de los señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno figura.

A cada señor accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que represente. Estas papeletas podrán recogerlas desde el día 15 de Febrero próximo hasta el día anterior al de la junta, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales. Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 26 de Enero de 1900.—El Secretario, Luis de Albacete. X—160

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and various financial items like Efectivo, Tabaco en rama, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Seguros contra incendios, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, and Timbre, comparing 1899 and 1898.

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—156

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

